

**Contacto CONAMER**

**De:** AMGN <amgn-principal@amgn.org.mx>  
**Enviado el:** jueves, 24 de octubre de 2024 03:38 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; daniel.jimenez@conamer.gob.mx; Raúl Alejandro Díaz Ventura; othon.hernandez@conamer.gob.mx; Daniel Flores Martínez  
**Asunto:** COMENTARIOS - AMGN - NO. EXPEDIENTE: 65/0018/3009244 - ANTEPROYECTO AL ACUERDO DE LA CRE por el que se expiden las DACG que establece la Metodología para la Determinación de Tarifas...  
**Datos adjuntos:** Oficio con comentarios Anteproyecto DACG Tarifas Almacenamiento y Transporte PPB.pdf

**Dr. Alberto Montoya Martín Del Campo**  
**Comisionado Nacional**  
**Comisión Nacional De Mejora Regulatoria**  
**C. Frontera No. 16**  
**Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc 06700**  
**Ciudad de México**



**Título del Anteproyecto:** Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establece la Metodología para la Determinación de Tarifas aplicables a la prestación de los servicios de Almacenamiento y Transporte por ducto de Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos

**Fecha de Publicación:** 30/09/2024

**No. Expediente:** 65/0018/300924

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía remitió el 30 de septiembre de 2024 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria con el número de expediente y asunto señalado al rubro. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado para poner a su consideración, a través del Anexo I, comentarios al Anteproyecto *“Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establece la Metodología para la Determinación de Tarifas aplicables a la prestación de los servicios de Almacenamiento y Transporte por ducto de Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos” (Anteproyecto).*

Adicionalmente, y con objeto de aportar comentarios y observaciones al Anteproyecto, por medio del Anexo II que acompaña a la presente, compartimos una serie de dudas relacionadas al Anteproyecto y a los Anexos 1, 2, 3 y 4 que solicitamos respetuosamente puedan ser aclaradas.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente considerar y atender los comentarios y dudas presentadas a través de los Anexos I y II que acompañan la presente.

Agradezco de antemano su atención, no sin antes enviarle un cordial saludo.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024

**Dr. Alberto Montoya Martín Del Campo**  
**Comisionado Nacional**  
**Comisión Nacional De Mejora Regulatoria**  
**C. Frontera No. 16**  
**Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc 06700**  
**Ciudad de México**

**Título del Anteproyecto:** Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establece la Metodología para la Determinación de Tarifas aplicables a la prestación de los servicios de Almacenamiento y Transporte por ducto de Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos  
**Fecha de Publicación:** 30/09/2024  
**No. Expediente:** 65/0018/300924

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía remitió el 30 de septiembre de 2024 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria con el número de expediente y asunto señalado al rubro. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado para poner a su consideración, a través del **Anexo A**, comentarios particulares al Anteproyecto *“Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establece la Metodología para la Determinación de Tarifas aplicables a la prestación de los servicios de Almacenamiento y Transporte por ducto de Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos” (Anteproyecto).*

Adicionalmente, como complemento a los comentarios antes citados, aprovechamos la presente para compartir un **Anexo B** que contiene una serie de dudas respecto del Anteproyecto y los Anexos 1, 2, 3 y 4, mismas que agradecemos puedan ser aclaradas.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente considerar y atender los comentarios y dudas presentadas a través de los Anexos A y B que acompañan a la presente.

Agradezco de antemano su atención, no sin antes enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

  
Jorge Sandoval Toscano  
Director

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p><b>Considerando</b>  <b>Quinto.</b> Que, en términos del artículo 82 de la LH, corresponde a la Comisión expedir las disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades en el ámbito de su competencia, incluyendo la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otras, de las actividades de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, con el fin de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos en el sector.</p>	<p><b>Considerando</b>  <b>Quinto.</b> Que, en términos del artículo 82 de la LH, corresponde a la Comisión expedir las disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades en el ámbito de su competencia, incluyendo la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otras, de las actividades de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos y petroquímicos, con el fin de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos en el sector.</p>	<p>La Ley de Hidrocarburos no abarca dentro de las actividades de aplicación al almacenamiento y transporte de bioenergéticos</p>
<p><b>Acuerdo</b>  <b>Primero.</b> Se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la metodología para determinar las tarifas máximas aplicables para la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, mismas que forman.....</p>	<p><b>Acuerdo</b>  <b>Primero.</b> Se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la metodología para determinar las tarifas máximas aplicables para la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos y petroquímicos, mismas que forman.....</p>	<p>El objetivo de la DACG, para poder darle el mismo tratamiento de los petrolíferos, debería especificar que se refiere a bioenergéticos líquidos que finalmente son aquellos bioenergéticos que pueden ser mezclados también con petrolíferos.</p>
<p><b>Acuerdo</b>  <b>Cuarto.</b> En lo aplicable a las actividades de almacenamiento de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, se deroga el último párrafo de la disposición 39.1 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, aprobadas por la Comisión mediante la Resolución número RES/899/2015, .....</p>	<p>Eliminar</p>	<p>El párrafo que se pretende eliminar hace referencia al plazo que tiene la CRE para dar respuesta a la solicitud de tarifas iniciales, con lo cual se deja libremente y sin plazo para responder al interesado, con lo que alargar los plazos en ningún momento se puede percibir como una Mejora Regulatoria.  último párrafo de la disposición 39.1 ... "  <i>En la información de las contraprestaciones que presenten los Almacenistas incluirán los criterios para su aplicabilidad. Transcurrido un plazo de 10 días</i></p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
		<p><i>hábiles sin que medie respuesta por parte de la Comisión, se entenderá que las tarifas han sido aprobadas.”</i></p> <p>El derogar la disposición 39.1 contraviene los principios y objetivos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria. Según el artículo 7, la política de mejora regulatoria debe orientarse por el principio de simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios. Además, el artículo 8 establece que uno de los objetivos es promover la eficacia y eficiencia de la regulación, trámites y servicios, así como simplificar y modernizar estos procesos, ya que de eliminarse y sujetarse al nuevo procedimiento haría más largo el trámite de obtención de tarifas máximas.</p>
<p><b>Transitorios</b> No Existe</p>	<p><b>Transitorios</b> Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para cumplimiento de la disposición 25.4, los Permisarios tendrán un plazo de 12 meses contados a partir del inicio de vigencia del Acuerdo para su cumplimiento.</p>	<p>Es necesario incluir en los transitorio relacionado con la entrada en vigor del Acuerdo ya que solo estaba en el Acuerdo 6.</p> <p>Se solicita establecer en los transitorios la vigencia para el cumplimiento de las obligaciones periódicas anuales, en caso de que entrara en vigor las presentes DACG's en este año, los permisionarios no nos encontraríamos preparados para presentar estados financieros dictaminados del año anterior o sea del 2024, en virtud de que antes la regulación no obligaba a los permisionarios a tener estados financieros dictaminados.</p> <p>Se solicita a la Comisión establezca en los Transitorios la manera mediante la cual se realizará la transición en</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
		<p>el ámbito de reportes y obligaciones anuales de información del actual marco regulatorio al presente Anteproyecto, cuyo periodo mínimo de transición deberá de ser de 12 meses.</p>
<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> Los Permisos titulares de permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones continuarán aplicando las tarifas que, en su caso, se les hubieren aprobado, hasta el momento en que finalice el quinquenio en curso. Sin embargo, a partir del siguiente periodo quinquenal, la aprobación de las tarifas máximas, así como sus ajustes, se regirán por las presentes Disposiciones.</p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b></p> <p>Se mantendrán vigentes las premisas tarifarias o precisiones en el ámbito de regulación económica, así como los modelos tarifarios nivelados, formulaciones, metodologías y cálculos bajo las cuales se determinaron las Tarifas Máximas de los Permisos a los cuales previamente se les hayan sido aprobadas las tarifas iniciales por la Comisión y las presentes Disposiciones serán aplicables a cualquier solicitud de tarifas iniciales posterior a su publicación.</p> <p>Los Permisos tendrán la opción de renunciar a la aplicación del marco regulatorio actual definido previo a las Disposiciones para sujetarse plenamente al presente instrumento regulatorio que especifican la metodología para la determinación de tarifas.</p> <p>Para estos efectos, los Permisos deberán manifestar a la Comisión su voluntad de someterse y sujetarse a la presentes Disposiciones, mediante una nueva solicitud presentada a la Comisión dentro del mes siguiente contado a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.</p>	<p>Debe prevalecer la certeza regulatoria y el principio de no retroactividad de una ley.</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p style="text-align: center;"><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>1 Alcance, objeto y ámbito de aplicación</b></p> <p>Las presentes Disposiciones tienen como objeto establecer la metodología para determinar las tarifas máximas aplicables para la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos</p> <p><b>1.1.</b> Estas Disposiciones aplican en todo el territorio nacional y se utilizarán para determinar:</p> <p><b>I.</b> Las tarifas máximas que deberán observar los titulares de permisos de almacenamiento y de transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, en la prestación de sus servicios a los Usuarios;</p>	<p style="text-align: center;"><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>1 Alcance, objeto y ámbito de aplicación</b></p> <p>Las presentes Disposiciones tienen como objeto establecer la metodología para determinar las tarifas máximas aplicables para la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos líquidos.</p> <p><b>1.1.</b> Estas Disposiciones aplican en todo el territorio nacional y se utilizarán para determinar:</p> <p><b>I.</b> Las tarifas máximas que deberán observar los titulares de permisos de almacenamiento y de transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos líquidos, en la prestación de sus servicios a los Usuarios;</p>	<p>El objetivo de la DACG, para poder darle el mismo tratamiento de los petrolíferos, debería especificar que se refiere a bioenergéticos líquidos que finalmente son aquellos bioenergéticos que pueden ser mezclados también con petrolíferos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Definiciones</b></p> <p><b>2.1 Allowance for Funds Used During Construction o provisión para fondos usados durante la construcción (AFUDC):</b> costo capitalizable de los fondos utilizados para financiar los proyectos de construcción, incluyendo el costo tanto de deuda como de patrimonio, mismo que podrá reconocerse hasta por un periodo de 18 meses así como por una única ocasión y será durante el periodo de construcción, en tanto se realicen actividades necesarias para la puesta en marcha del proyecto y no se inicien operaciones, y siempre que dicho inicio se realice sin retrasos, o bien, dichos retrasos</p>	<p style="text-align: center;"><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Definiciones</b></p> <p><b>2.1 Allowance for Funds Used During Construction o provisión para fondos usados durante la construcción (AFUDC):</b> costo capitalizable de los fondos utilizados para financiar los proyectos de construcción, incluyendo el costo tanto de deuda como de patrimonio, mismo que podrá reconocerse <del>hasta por un periodo de 18 meses así como</del> por una única ocasión y será durante el periodo de construcción, en tanto se realicen actividades necesarias para la puesta en marcha del proyecto y no se inicien operaciones, y siempre que dicho inicio se realice sin retrasos, o bien, dichos retrasos sean plenamente justificados como no imputables al</p>	<p>¿Por qué se debe limitar el periodo de construcción?, ¿con base en qué se establece un periodo máximo de 18 meses?. No hay ningún incentivo para el permisionario en retrasar las obras, al contrario, en tanto no pueda poner en servicio el ducto, no puede recibir ingresos, por lo tanto no se encuentra motivación alguna para limitar el reconocimiento del AFUDC a un periodo pre establecido.</p> <p>No debe limitarse a un periodo de 18 meses la construcción de un proyecto de este tipo. Existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable a la persona obligada a cumplir, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p>sean plenamente justificados como no imputables al Permisionario y este acredite fehacientemente haber realizado las acciones a su alcance para cumplimentar la actividad, es decir, por caso fortuito o fuerza mayor tales como guerra, desastre natural, un peligro inminente para la seguridad nacional o energética, por lo que en ningún momento se reconocerá la ampliación del periodo de capitalización derivado de retrasos en la construcción ocasionados por acciones u omisiones en las que haya incurrido el Permisionario.</p>	<p>Permisionario y este acredite fehacientemente haber realizado las acciones a su alcance para cumplimentar la actividad, es decir, de manera enunciativa mas no limitativa, por caso fortuito o fuerza mayor tales como guerra, desastre natural, un peligro inminente para la seguridad nacional o energética, problemas sociales, desvíos de rutas, condiciones climatologías adversas, por lo que en ningún momento se reconocerá la ampliación del periodo de capitalización derivado de retrasos en la construcción ocasionados por acciones u omisiones en las que haya incurrido el Permisionario.</p>	<p>dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. Esto sucede con los actos de autoridad u omisiones para resolver en los plazos establecidos en la ley para los trámites aplicables para los inicios y construcción de ellos.</p> <p>Por otra parte, debe de contemplarse el AFUDC para las ampliaciones o extensiones de los proyectos, ya que estas inversiones se consideran como cualquier otro activo de un nuevo proyecto.</p>
<p><b>Apartado I. Disposiciones generales</b> <b>Definiciones</b></p> <p>No existe</p>	<p><b>Apartado I. Disposiciones generales</b> <b>Definiciones</b></p> <p>2.2. Metodología para el cálculo del AFUDC</p> <p>El cálculo de AFUDC se realizará a partir de la fecha de erogación de los fondos empleados y hasta la fecha en que el proyecto sea capitalizado como un activo fijo, el AFUDC será calculado con la siguiente formula. La tasa de rentabilidad y la estructura del capital empleado será calculada conforme a la disposición 13.11 de las presentes Disposiciones.</p> $AFUDC = I_n (1 + TIR)^n + I_n (1 + TIR)^{n-1} + \dots + I_n (1 + TIR)^{n-1}$ <p><math>I_n</math> = Inversión con periodicidad mensual realizada por la compañía de inicio a fin de construcción</p> <p><math>TIR</math> = Tasa de rendimiento aprobada por la CRE</p> <p><math>n</math> = Número de periodos de capitalización de inicio a fin de la construcción</p>	<p>Aunque la Comisión reconoce la existencia del AFUDC, se propone una metodología que brinda certeza para el reconocimiento del mismo.</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p>Apartado I. Disposiciones generales</p> <p>Definiciones</p> <p><b>2.5 Bioenergéticos:</b> combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en términos de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. Para efecto de estas Disposiciones, en materia de actividades reguladas por la Comisión relacionadas con bioenergéticos, se acotarán a los siguientes productos: <b>etanol y biodiésel sin mezclar</b>; así como sus respectivas mezclas con gasolinas y diésel o, en su caso, aquellos que la Comisión determine en la normatividad aplicable.</p>	<p>Apartado I. Disposiciones generales</p> <p>Definiciones</p> <p><b>2.5 Bioenergéticos líquidos:</b> combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en términos de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. Para efecto de estas Disposiciones, en materia de actividades reguladas por la Comisión relacionadas con bioenergéticos, se acotarán a los siguientes productos: <b>etanol y biodiésel sin mezclar</b>; así como sus respectivas mezclas con gasolinas y diésel o, en su caso, aquellos que la Comisión determine en la normatividad aplicable.</p>	<p>Claramente en la acotación al diésel y etanol, se refiere a la aplicación de las DACG a bioenergéticos líquidos.</p>
<p>Apartado I. Disposiciones generales</p> <p>Definiciones</p> <p><b>2.6 Boletín Electrónico:</b> plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en la que los Permisarios ponen a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refiere la Disposición 21.1 de la Sección C del Apartado Segundo de las DACG de Acceso Abierto y en la que los</p>	<p>Apartado I. Disposiciones generales</p> <p>Definiciones</p> <p>2.6 Boletín Electrónico: plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en la que los Permisarios ponen a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refiere la Disposición 21.1 de la Sección C del Apartado Segundo y la Disposición 40.1 del Apartado Sexto de las DACG de Acceso Abierto y en la que los Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios</p>	<p>Se debe agregar la disposición del contenido mínimo aplicable a almacenamiento, ya que la establecida únicamente aplica a transporte.</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p>Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios</p>		
<p><b>Apartado I. Disposiciones generales</b> <b>Definiciones</b></p> <p><b>2.37 Inversiones Programadas (CAPEX):</b> todos los costos de inversión asociados con la construcción del sistema ya sean directos, contables o financieros, tales como...</p>	<p><b>Apartado I. Disposiciones generales</b> <b>Definiciones</b></p> <p>2.37 Inversiones Programadas (CAPEX): todos los costos de inversión asociados con la construcción, operación y mantenimiento del sistema ya sean directos, contables o financieros, tales como.....</p>	<p>Las inversiones no se concluyen una vez terminado el sistema.</p> <p>Las inversiones de los sistemas no solo son durante la construcción, ya que durante las etapas de operación y mantenimiento también se llevan a cabo inversiones necesarias para ofrecer el servicio de una forma eficiente y segura.</p>
<p><b>Apartado I. Disposiciones generales</b> <b>Definiciones</b></p> <p><b>2.58 Tarifa convencional:</b> la tarifa que se integra por el cargo o los cargos pactados libremente entre el Usuario y el Permisionario por cada modalidad de servicio de almacenamiento y transporte por ducto, la cual no podrá ser mayor a la tarifa máxima aprobada por la Comisión.</p>	<p><b>Apartado I. Disposiciones generales</b> <b>Definiciones</b></p> <p><b>2.58 Tarifa convencional:</b> la tarifa que se integra por el cargo o los cargos pactados libremente entre el Usuario y el Permisionario por cada modalidad de servicio de almacenamiento y transporte por ducto, la cual no podrá ser</p>	<p>No es que indefinidamente tenga que quedar por debajo de la tarifa máxima. Es un pacto bilateral que busca entre otras cosas, viabilizar económicamente un proyecto por tanto debería responder a las características específicas del proyecto de ahí su naturaleza de que sean pactados libremente.</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
	<p>mayor a la tarifa máxima aprobada por la Comisión al momento de la firma del contrato convencional.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p>3.2 La Comisión aprobará las tarifas máximas aplicables a los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, de conformidad con los siguiente:</p> <p><b>I.</b> El Permisionario deberá solicitar mediante escrito el análisis, evaluación y aprobación de las tarifas máximas en los siguientes casos:</p> <p><b>a)</b> Previo al inicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento;</p> <p><b>b)</b> A partir de una modificación técnica en la infraestructura del sistema, en cuyo caso, dicha infraestructura no podrá entrar en operación hasta en tanto no se cuente con la aprobación de las tarifas máximas actualizadas que contemplen la infraestructura resultante de la modificación del permiso correspondiente, y</p> <p style="padding-left: 40px;">Cada cinco años, mediante el procedimiento de revisión quinquenal previsto en estas Disposiciones, salvo lo dispuesto en la Sección H del Apartado Segundo de estas</p>	<p style="text-align: center;"><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p>3.2 La Comisión aprobará las tarifas máximas aplicables a los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, de conformidad con los siguiente:</p> <p><b>I.</b> El Permisionario deberá solicitar mediante escrito el análisis, evaluación y aprobación de las tarifas máximas en los siguientes casos:</p> <p><b>a)</b> Previo al inicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento;</p> <p><b>b)</b> A partir de una modificación técnica en la infraestructura del sistema <i>en la que conlleve una modificación de permiso.</i></p> <p>Cada cinco años, mediante el procedimiento de revisión quinquenal previsto en estas Disposiciones, salvo lo dispuesto en la Sección H del Apartado Segundo de estas Disposiciones.</p>	<p>Pueden existir modificaciones técnicas que no necesariamente necesitan realizarse una inversión y que son sujetas a modificación del permiso.</p> <p>Por otra parte, resulta imposible que por una modificación técnica como por ejemplo la instalación de una estación de compresión o válvulas u otros equipos necesarios para el buen funcionamiento de los sistemas, los permisionarios no los puedan operar hasta en tanto la Comisión aprueba el ajuste tarifario correspondiente, la redacción como esta crearía problemas en la operación, mantenimiento y seguridad de los sistemas.</p> <p>Se debe tomar en consideración que en ningún momento el servicio por procesos administrativos y el servicio se seguirá prestando, usando la Tarifa Máxima vigente.</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
Disposiciones.		
<p style="text-align: center;"><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p>3.10. Las tarifas máximas no tendrán efectos retroactivos ni ajustes compensatorios en detrimento de los Usuarios respecto de los resultados obtenidos en Periodos regulatorios anteriores, como resultado de las revisiones quinquenales a que se refiere la Sección G del Apartado Segundo de estas Disposiciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p>3.10. Las tarifas máximas no tendrán efectos retroactivos ni ajustes compensatorios en detrimento de los Usuarios respecto de los resultados obtenidos en Periodos regulatorios anteriores, como resultado de las revisiones quinquenales a que se refiere la Sección G del Apartado Segundo de estas Disposiciones.</p> <p>Solo podrá existir ajustes compensatorios cuando en el desahogo del proceso de revisión quinquenal se incumpla con los plazos establecidos en la regulación vigente por causas atribuibles a la Comisión, una vez que inicie el nuevo periodo quinquenal el Permisionario continuará aplicando las tarifas máximas vigentes en el quinto año del quinquenio anterior. No obstante, la aprobación de las nuevas tarifas máximas iniciales incluirá los ajustes que, en su caso, resulten necesarios para compensar la posible diferencia de ingresos que experimenten los Permisionarios por la demora señalada.</p>	<p>Es necesario incluir la excepción en el caso de que la Comisión no resuelva en el plazo indicado en el 83 del Reglamento del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en virtud de que al no considerarse este supuesto el Permisionario tendría afectaciones en sus ingresos.</p> <p>El requerimiento conlleva un incremento de gastos importante para los Permisionarios los cuales deberán ser reconocidos en las tarifas máximas, dado que antes de esta obligación, los Permisionarios no necesariamente emitían este tipo de dictámenes contables, si bien es cierto que puede ser una muy buena práctica que le permita a la Comisión hacerse de información homogénea de todos los Permisionarios, este esfuerzo no valdrá la pena si no se tiene un catálogo contable en el ámbito regulatorio que le permita a la autoridad minimizar la carga administrativa y agilizar las revisiones.</p> <p>Se solicita respetuosamente a la Comisión que emita un catálogo contable homogéneo que permita homogeneizar la información de todos los Permisionarios y evitar carga regulatoria que aumente los plazos de análisis de la Comisión y de los Permisionarios que cuenten con proyectos en operación.</p> <p>Además, se propone definir al menos un periodo transitorio de un año a partir de la publicación de las DACG´s para permitir cumplir cabalmente con la obligación y el gasto asociado a la emisión de estos Estados Financieros Dictaminados formen parte del OMA regulado.</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p><b>Apartado II.</b></p> <p><b>Sección B. Tarifas quinquenales.</b></p> <p>En caso de los que elijan el modelo quinquenal, o que ya se encuentren en dicho modelo, para determinar las tarifas máximas iniciales, éste será aplicable a todas las revisiones quinquenales subsecuentes durante toda la vigencia del Permiso, y no podrá ser modificado dicho modelo.</p> <p>Los permisionarios que cuenten con tarifas niveladas no podrán solicitar cambiar sus tarifas a quinquenales.</p> <p>Tanto el modelo quinquenal utilizado para determinar las tarifas, como las tarifas máximas propuestas, podrán estar expresadas en dólares constantes de un mes y año base.</p>	<p><b>Apartado II.</b></p> <p><b>Sección B. Tarifas quinquenales.</b></p> <p><del>En caso de los que elijan el modelo quinquenal, o que ya se encuentren en dicho modelo, para determinar las tarifas máximas iniciales, éste será aplicable a todas las revisiones quinquenales subsecuentes durante toda la vigencia del Permiso, y no podrá ser modificado dicho modelo.</del></p> <p><del>Los permisionarios que cuenten con tarifas niveladas no podrán solicitar cambiar sus tarifas a quinquenales</del></p> <p>Tanto el modelo quinquenal utilizado para determinar las tarifas, como las tarifas máximas propuestas, podrán estar expresadas en dólares constantes de un mes y año base, considerando la serie SF18561 publicada por el Banco de México.</p>	<p>¿Cuál es la razón para impedir el cambio de modelos? Finalmente es únicamente el método de recuperación, mientras los flujos sean los mismos, ambos modelos deberían buscar su equivalencia.</p> <p>Se debe especificar la serie de tipo de cambio a utilizar, se propone la serie que la propia CRE maneja en los anexos del Anteproyecto.</p>
<p><b>Sección C</b></p> <p><b>9.3</b> Tanto el modelo nivelado utilizado para determinar las tarifas, como las tarifas máximas propuestas, podrán estar expresadas en dólares constantes de un mes y año base. No obstante, las tarifas máximas aprobadas por la Comisión serán y deberán ser pagadas en pesos mexicanos, por lo cual dichas tarifas deberán ser publicadas en pesos mexicanos con base en el tipo de cambio de un mes y año base propuesto por el Permisionario, el cual debe ser aprobado por la Comisión y no estarán sujetas a un ajuste automático por variaciones en el tipo de cambio.</p>	<p><b>Sección C</b></p> <p><b>9.3</b> Tanto el modelo nivelado utilizado para determinar las tarifas, como las tarifas máximas propuestas, podrán estar expresadas en dólares constantes, considerando la serie SF18561 publicada por el Banco de México, de un mes y año base. No obstante, las tarifas máximas aprobadas por la Comisión serán y deberán ser pagadas en pesos mexicanos, por lo cual dichas tarifas deberán ser publicadas en pesos mexicanos con base en el tipo de cambio de un mes y año base propuesto por el Permisionario, el cual debe ser aprobado por la Comisión y no estarán sujetas a un ajuste automático por variaciones en el tipo de cambio.</p>	<p>Se debe especificar la serie de tipo de cambio a utilizar, se propone la serie que la propia CRE maneja en los anexos del Anteproyecto.</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p><b>Sección D. Tarifas convencionales</b></p> <p>11.1 Los Permisarios podrán ofrecer el servicio de almacenamiento y transporte por ducto con base en tarifas convencionales. Las tarifas convencionales podrán pactarse en dólares, no obstante, se pagarán en pesos mexicanos, de conformidad con el artículo Primero de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y no deberán exceder las tarifas máximas aprobadas por la Comisión para el servicio correspondiente.</p>	<p><b>Sección D. Tarifas convencionales</b></p> <p>11.1 Los Permisarios podrán ofrecer el servicio de almacenamiento y transporte por ducto con base en tarifas convencionales. Las tarifas convencionales podrán pactarse en dólares, <del>no obstante, se pagarán en pesos mexicanos, de conformidad con el artículo Primero de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos</del> y no deberán exceder las tarifas máximas aprobadas por la Comisión para el servicio correspondiente.</p>	<p>La disposición 39.1 de las DACG's en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos; establece que el Permisario pactara libremente la prestación de servicios a terceros incluyendo condiciones contractuales. La Ley Monetaria únicamente establece que la unidad monetaria en México es el peso, mas no así que las transacciones comerciales únicamente se pueden hacer con dicha moneda.</p>
<p><b>SECCION D. TARIFAS CONVENCIONALES</b></p> <p><b>11. Establecimiento de tarifas convencionales</b></p> <p><b>11.2</b> Todos los contratos para la prestación de servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos deberán observar lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Para cada tarifa convencional se deberá señalar la tarifa máxima correspondiente aprobada por la Comisión.</p> <p><b>II.</b> En caso de que el Permisario haya pactado tarifas convencionales previo a la aprobación de las tarifas máximas por parte de la Comisión, y, éstas resultaran ser inferiores a las tarifas convencionales</p>	<p><b>SECCION D. TARIFAS CONVENCIONALES</b></p> <p><b>11. Establecimiento de tarifas convencionales</b></p> <p><b>11.2</b> Todos los contratos para la prestación de servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos deberán observar lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Para cada tarifa convencional se deberá señalar la tarifa máxima correspondiente aprobada por la Comisión.</p> <p><b>II.</b> <del>En caso de que el Permisario haya pactado tarifas convencionales previo a la aprobación de las tarifas máximas por parte de la Comisión, y, éstas resultaran ser inferiores a las tarifas convencionales pactadas, el Permisario deberá ajustar las tarifas convencionales de tal modo que no excedan las tarifas máximas aprobadas por la Comisión;</del></p>	<p>De conformidad con el Artículo 78 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento).- Las contraprestaciones, precios o tarifas que apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Permisarios pactar acuerdos convencionales... En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Para efectos de transparencia y evitar discriminación indebida, los Permisarios deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.</p> <p>En caso de tener que modificar las tarifas convencionales cada que se aprueba una tarifa máxima regulada, se pierde el sentido del pacto libre bilateral que busca certidumbre y viabilidad económica de largo plazo.</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p>pactadas, el Permisionario deberá ajustar las tarifas convencionales de tal modo que no excedan las tarifas máximas aprobadas por la Comisión;</p> <p><b>III.</b> Las tarifas convencionales no deberán otorgar ningún tipo de subsidio ni trato indebidamente discriminatorio, asimismo deberán permitir recuperar el costo variable de prestar el servicio específico.</p>	<p><i>Se podrán acordar esquemas de tarifas y cargos convencionales de largo plazo que podrán ser superiores a la tarifa máxima cuando:</i></p> <p><i>A. La vigencia pactada para la tarifa y/o cargo convencional sea por un plazo mayor a cinco años;</i></p> <p><i>B. Al momento de pactar la tarifa y/o cargo convencional, éste sea inferior a la tarifa o cargo máximos correspondiente que se encuentre vigente;</i></p> <p><i>C. La relación entre la tarifa o cargo convencional y la tarifa o cargo máximos vigente para el servicio correspondiente se invierta como resultado de los esquemas de ajuste de las tarifas o cargos, y</i></p> <p><i>D. El Permisionario haya hecho del conocimiento de los Usuarios que el nivel de las tarifas convencionales acordadas pudiera llegar a ubicarse por arriba de la tarifa máxima aprobada por la Comisión para el servicio correspondiente como resultado de los ajustes a que se refiere el inciso anterior.</i></p> <p><i>E. Provenzan de un proceso de licitación pública desarrollado con anterioridad a la determinación de la Tarifa Máxima por parte de la Comisión.</i></p> <p><i>F. Provenzan de un proceso de temporada abierta realizado con anterioridad a la aprobación de la Tarifa Máxima por parte de la Comisión, siempre que dicho proceso sea previamente sancionado por la Comisión.</i></p>	<p>Se solicita agregar excepciones para que la tarifa convencional pueda ser mayor a la máxima, ya que analizando y haciendo una comparativa con la regulación tarifaria de gas natural, la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 si contempla dichas excepciones cuando la tarifa pactada es a largo plazo.</p> <p>Además, el artículo 78 del Reglamento del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos permite que los Permisionarios puedan pactar acuerdos convencionales, sujetándose a los principios de generalidad y no indebida discriminación.</p> <p>Si se permite que las tarifas convencionales sean mayores a las máximas reguladas, se otorga certeza a las inversiones. Por un lado, se protege ante la volatilidad de variables macroeconómicas (INPC, tipo de cambio, etc.), ya que no se puede predecir con certeza su evolución. Por otro lado, las tarifas convencionales pueden ser resultado de un proceso competitivo (temporada abierta) en el se calibre el apetito del mercado por capacidad disponible y, por ende, sea viable la construcción de nuevos proyectos, extensiones o ampliaciones</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
	<p><b>III.</b> Las tarifas convencionales no deberán otorgar ningún tipo de subsidio ni trato indebidamente discriminatorio, asimismo deberán permitir recuperar el costo variable de prestar el servicio específico.</p>	
<p><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p><b>Sección E. Contenido y criterios para la presentación y determinación del plan de negocios, su Requerimiento de Ingresos y el modelo económico-financiero</b></p> <p><b>12. Contenido del plan de negocios y su Requerimiento de Ingresos asociado</b></p> <p><b>12.2.</b> La determinación de las tarifas máximas se realizará a partir de la revisión del plan de negocios que proponga y justifique debidamente cada Permisionario, el cual contendrá como mínimo, lo siguiente:</p> <p><b>X.</b> El desglose de los activos físicos que conforman el sistema de almacenamiento y transporte por ducto, con fecha de adquisición, valor de adquisición, vida útil y vida útil remanente para cada uno, así como el soporte documental, tales como facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichos montos, el cual deberá</p>	<p><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p><b>Sección E. Contenido y criterios para la presentación y determinación del plan de negocios, su Requerimiento de Ingresos y el modelo económico-financiero</b></p> <p><b>12. Contenido del plan de negocios y su Requerimiento de Ingresos asociado</b></p> <p><b>12.2.</b> La determinación de las tarifas máximas se realizará a partir de la revisión del plan de negocios que proponga y justifique debidamente cada Permisionario, el cual contendrá como mínimo, lo siguiente:</p> <p><b>X.</b> El desglose de los activos físicos que conforman el sistema de almacenamiento y transporte por ducto, con fecha de adquisición, valor de adquisición, vida útil y vida útil remanente para cada uno, así como el soporte documental, tales como facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichos montos, los cuales deberán estar respaldados por los Estados Financieros Dictaminados por un tercero</p>	<p>Deberá ser suficiente el Estado Financiero Dictaminado por un tercero independiente, el cual dará fe del valor de los activos físicos del permisionario y que en su análisis revisa todo el soporte documental que fuera necesario para comprobar la posesión de dichos activos.</p> <p>De lo contrario, estaría generando un sobre costo regulatorio para los permisionarios y retrasos e ineficiencia de la CRE en la aprobación de las tarifas.</p> <p>Adicionalmente, el "Anexo 2. Base de Activos.xlsx" la CRE solicita el desglose de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicar el nombre del archivo que respalde el</li> </ul>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p>resumirse conforme al Anexo 2. Base de Activos.xlsx de las presentes Disposiciones;</p> <p>...</p> <p><b>X.</b> La información histórica de los cinco años anteriores relativa a las inversiones realizadas en activo fijo, excepto para sistemas nuevos, incluyendo el soporte documental, como estados financieros dictaminados, facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichas inversiones;</p> <p>La información histórica de los cinco años anteriores relativa a los costos OMA incurridos, excepto para sistemas nuevos, incluyendo el soporte documental, como estados financieros dictaminados, facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichos costos;</p>	<p>independiente-, el cual deberá resumirse conforme al Anexo 2. Base de Activos.xlsx de las presentes Disposiciones;</p> <p>...</p> <p><b>XI.</b> La información histórica de los cinco años anteriores relativa a las inversiones realizadas en activo fijo, excepto para sistemas nuevos, incluyendo el soporte documental, como estados financieros dictaminados, <del>facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichas inversiones;</del></p> <p>La información histórica de los cinco años anteriores relativa a los costos OMA incurridos, excepto para sistemas nuevos, incluyendo el soporte documental, como estados financieros dictaminados, <del>facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichos costos;</del></p>	<p>importe registrado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicar el proveedor del bien o servicio.</li> <li>• Indicar el tipo de documento que se adjunta como respaldo del importe registrado, por ejemplo, factura, contrato, etc.</li> <li>•</li> </ul> <p>Lo anterior, hace excesivamente exhaustiva la revisión de los planes de negocios.</p>
<p><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p><b>Sección E. Contenido y criterios para la presentación y determinación del plan de negocios, su Requerimiento de Ingresos y el modelo económico-financiero</b></p> <p><b>13. Criterios de revisión del plan de negocios y el Requerimiento de Ingresos</b></p> <p>13.7 Dentro de la base de activos regulada y las inversiones relacionadas con las actividades de almacenamiento y transporte por ducto, se deberán incluir únicamente aquellas instalaciones necesarias</p>	<p><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p><b>Sección E. Contenido y criterios para la presentación y determinación del plan de negocios, su Requerimiento de Ingresos y el modelo económico-financiero</b></p> <p><b>13. Criterios de revisión del plan de negocios y el Requerimiento de Ingresos</b></p> <p>13.7 Dentro de la base de activos regulada y las inversiones relacionadas con las actividades de almacenamiento y transporte por ducto, se deberán incluir <i>únicamente</i> aquellas instalaciones necesarias para el cumplimiento de las</p>	<p>No se puede limitar en la base de activos únicamente a inversiones que estén relacionadas con la prestación del servicio o con activos que estén directamente</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p>para el cumplimiento de las responsabilidades del Permisionario, conforme a lo establecido en el título de permiso correspondiente. No se reconocerán activos e inversiones que no estén relacionadas con el objeto del permiso.</p>	<p>responsabilidades del Permisionario <del>conforme a lo establecido en el título de permiso correspondiente. No se reconocerán activos e inversiones que no estén relacionadas con el objeto del permiso.</del> En caso su caso, podrán incluirse inversiones en activos de sistemas auxiliares necesarios para la correcta operación del sistema.</p>	<p>relacionados en el permiso. Lo anterior ya que existen inversiones importantes de activos que se utilizan de manera auxiliar a la prestación del servicio, pero que pueden tener un impacto en la operación normal.</p>
<p><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p><b>Sección E. Contenido y criterios para la presentación y determinación del plan de negocios, su Requerimiento de Ingresos y el modelo económico-financiero</b></p> <p><b>13. Criterios de revisión del plan de negocios y el Requerimiento de Ingresos</b></p> <p>13.10. La base de activos regulada que proponga el Permisionario deberá estar respaldada por estados financieros dictaminados por un Auditor independiente acreditado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), elaborados bajo las NIF, los cuales deberán presentarse a la Comisión para efectos de la revisión quinquenal de tarifas máximas o, en su caso, respaldada por la información de los activos de la empresa valorados con base en su costo histórico o costo de adquisición, dictaminada por un Auditor independiente.</p>	<p><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p><b>Sección E. Contenido y criterios para la presentación y determinación del plan de negocios, su Requerimiento de Ingresos y el modelo económico-financiero</b></p> <p><b>13. Criterios de revisión del plan de negocios y el Requerimiento de Ingresos</b></p> <p>13.10. La base de activos regulada que proponga el Permisionario deberá estar respaldada por estados financieros dictaminados por un Auditor independiente acreditado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), elaborados bajo las NIF, un catálogo contable emitido por la comisión o el que corresponda, los cuales deberán presentarse a la Comisión para efectos de la revisión quinquenal de tarifas máximas o, en su caso, respaldada por la información de los activos de la empresa valorados con base en su costo histórico o costo de adquisición, dictaminada por un Auditor independiente.</p>	<p>El requerimiento conlleva un incremento de gastos importante para los Permisuarios los cuales deberán ser reconocidos en las Tarifas Máximas, dado que antes de esta obligación, los Permisuarios no necesariamente emitían este tipo de dictámenes contables, si bien es cierto que puede ser una muy buena práctica que le permita a la Comisión hacerse de información homogénea de todos los Permisuarios, este esfuerzo no valdrá la pena si no se tiene un catálogo contable en el ámbito regulatorio que le permita a la autoridad minimizar la carga administrativa y agilizar las revisiones.</p> <p>Se solicita respetuosamente a la Comisión que emita un catálogo contable homogéneo que permita homogeneizar la información de todos los Permisuarios y evitar carga regulatoria que aumente los plazos de análisis de la Comisión y de los Permisuarios que cuenten con proyectos en operación.</p> <p>Además, se propone definir al menos un periodo transitorio de un año a partir de la publicación de las DACG´s para permitir cumplir cabalmente con la obligación y el gasto asociado a la emisión de estos Estados Financieros Dictaminados formen parte del OMA regulado.</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:																						
<p><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p><b>Sección E. Contenido y criterios para la presentación y determinación del plan de negocios, su Requerimiento de Ingresos y el modelo económico-financiero</b></p> <p><b>13. Criterios de revisión del plan de negocios y el Requerimiento de Ingresos</b></p> <p>13.15. La depreciación de la base de activos deberá considerar la base de activos regulada y la proyección de las inversiones consideradas al comienzo del Periodo regulatorio o del Horizonte del proyecto, según sea el caso, y calcularse conforme al método de depreciación en línea recta y a las vidas útiles regulatorias siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Vida útil</i></p> <table border="1" data-bbox="217 964 908 1520"> <thead> <tr> <th>Clasificación de activos</th> <th>Años de vida útil</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ductos</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Equipos y estructuras para compresión y bombeo</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Equipos de medición y de regulación</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Estructuras y equipos de comunicación y telecomunicación</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Tanques o Instalaciones de guarda de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Otras estructuras técnicas de la actividad</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Edificios y otras construcciones</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Mobiliario y equipo de oficina</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Equipos de cómputo</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Equipos de transporte</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>	Clasificación de activos	Años de vida útil	Ductos	30	Equipos y estructuras para compresión y bombeo	30	Equipos de medición y de regulación	30	Estructuras y equipos de comunicación y telecomunicación	10	Tanques o Instalaciones de guarda de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos	30	Otras estructuras técnicas de la actividad	30	Edificios y otras construcciones	20	Mobiliario y equipo de oficina	5	Equipos de cómputo	3	Equipos de transporte	5	<p><b>Apartado I. Disposiciones generales</b></p> <p><b>Sección E. Contenido y criterios para la presentación y determinación del plan de negocios, su Requerimiento de Ingresos y el modelo económico-financiero</b></p> <p><b>13. Criterios de revisión del plan de negocios y el Requerimiento de Ingresos</b></p> <p>13.15 La depreciación de la base de activos deberá ser propuesta por el por el Permisionario con base en las normas financieras ya que estas se definen de acuerdo con las condiciones técnicas del sistema. <del>considerar la base de activos regulada y la proyección de las inversiones consideradas al comienzo del Periodo regulatorio o del Horizonte del proyecto, según sea el caso, y calcularse conforme al método de depreciación en línea recta y a las vidas útiles regulatorias siguientes:</del></p>	<p>Se solicita a la Comisión incorporar una redacción que permita basar los fundamentos de las vidas útiles en las normas de información financiera (las cuales establecen que las entidades pueden tener diferentes vidas útiles de conformidad con la expectativa de cada activo) asimismo, sea tomado en cuenta las condiciones técnicas que mencione el fabricante.</p> <p>El propio Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos establece la posibilidad de ampliar la vigencia de un permiso por 15 años adicionales, previo sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. En consecuencia, esta limitante sobre la vida útil de los activos no hace sino incrementar la incertidumbre regulatoria.</p>
Clasificación de activos	Años de vida útil																							
Ductos	30																							
Equipos y estructuras para compresión y bombeo	30																							
Equipos de medición y de regulación	30																							
Estructuras y equipos de comunicación y telecomunicación	10																							
Tanques o Instalaciones de guarda de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos	30																							
Otras estructuras técnicas de la actividad	30																							
Edificios y otras construcciones	20																							
Mobiliario y equipo de oficina	5																							
Equipos de cómputo	3																							
Equipos de transporte	5																							

DICE:		DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:								
<table border="1"> <tr> <td>Maquinaria, otros equipos y herramientas</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Materiales y refacciones</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Terrenos</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Derechos de vía</td> <td>30</td> </tr> </table>	Maquinaria, otros equipos y herramientas	10	Materiales y refacciones	10	Terrenos	0	Derechos de vía	30			
Maquinaria, otros equipos y herramientas	10										
Materiales y refacciones	10										
Terrenos	0										
Derechos de vía	30										
<p><b>ACUERDO</b></p> <p>Sección E. Contenido y criterios para la presentación y determinación del plan de negocios, su Requerimiento de Ingresos y el modelo económico-financiero</p> <p>13. Criterios de revisión del plan de negocios y el Requerimiento de Ingresos</p> <p><b>13.18</b> El cálculo de los impuestos deberá realizarse de la siguiente manera:</p> $I_t = (BAR_t^{neto} \times T_t^R) * \left( \frac{TI_t}{1 - TI_t} \right)$ <p><math>TI_t</math>: Tasa impositiva del Impuesto sobre la Renta (ISR) aplicable para el mes o año "t".</p>	<p><b>ACUERDO</b></p> <p>Sección E. Contenido y criterios para la presentación y determinación del plan de negocios, su Requerimiento de Ingresos y el modelo económico-financiero</p> <p>13. Criterios de revisión del plan de negocios y el Requerimiento de Ingresos</p> <p><b>13.18</b> El cálculo de los impuestos deberá realizarse de la siguiente manera:</p> $I_t = (BAR_t^{neto} \times T_t^R) * \left( \frac{TI_t}{1 - TI_t} \right)$ <p><math>TI_t</math>: Tasa impositiva del Impuesto sobre la Renta (ISR) general establecida por el Sistema de Administración Tributaria para el mes o año "t".</p>	<p>Debería ser la tasa establecida por la autoridad fiscal</p>									

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p><b>ACUERDO</b></p> <p>Sección F. Ajuste anual de tarifas máximas</p> <p><b>15. Metodología general para el ajuste anual de las tarifas máximas por inflación y tipo de cambio</b></p> <p><b>15.1</b> Las tarifas máximas aplicables, se podrán ajustar anualmente a solicitud del Permisionario, a partir del mes de enero del año siguiente a aquel de su aprobación.</p>	<p><b>ACUERDO</b></p> <p>Sección F. Ajuste anual de tarifas máximas</p> <p><b>15. Metodología general para el ajuste anual de las tarifas máximas por inflación y tipo de cambio</b></p> <p><b>15.1</b> Las tarifas máximas aplicables, se podrán ajustar anualmente a solicitud del Permisionario, <del>a partir del mes de enero</del> del año siguiente a aquel de su aprobación,</p>	<p>Los ajuste anuales deberían ir en función al momento de la aprobación de tarifas, inicio de prestación del servicio que no siempre coincide con el mes de enero</p>
<p><b>ACUERDO</b></p> <p>Sección F. Ajuste anual de tarifas máximas.</p> <p><b>17. Procedimiento de ajuste anual de las tarifas máximas por inflación y tipo de cambio.</b></p> <p><b>17.1</b> El Permisionario, podrá solicitar a la Comisión, durante los 3 (tres) primeros meses de cada año, el ajuste anual por inflación y tipo de cambio de las tarifas máximas aprobadas, el cual se podrá ejercer de forma anual y precluye al finalizar el mes de marzo de cada año.</p>	<p><b>ACUERDO</b></p> <p>Sección F. Ajuste anual de tarifas máximas.</p> <p><b>17. Procedimiento de ajuste anual de las tarifas máximas por inflación y tipo de cambio.</b></p> <p><b>17.1</b> El Permisionario, podrá solicitar a la Comisión, durante los 3 (tres) primeros meses de cada año, el ajuste anual por inflación y tipo de cambio de las tarifas máximas aprobadas, el cual se podrá ejercer de forma anual y precluye al finalizar los tres meses posteriores <del>el mes de marzo de cada año.</del></p>	<p>Ídem</p>
<p><b>ACUERDO</b></p> <p>Sección F. Ajuste anual de tarifas máximas.</p> <p><b>17. Procedimiento de ajuste anual de las tarifas máximas por inflación y tipo de cambio.</b></p>	<p><b>ACUERDO</b></p> <p>Sección F. Ajuste anual de tarifas máximas.</p> <p><b>17. Procedimiento de ajuste anual de las tarifas máximas por inflación y tipo de cambio.</b></p>	<p>Estar eliminando plazos para respuesta y al estar bajo un silencio administrativo se pueda interpretar como una negación de la solicitud, no puede reconocerse como una Mejora Regulatoria.</p> <p>La disposición 39.1 de las DACG's en Materia de Acceso</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p><b>17.5</b> La Comisión resolverá la solicitud de ajuste de las tarifas máximas actualizadas por inflación y tipo de cambio, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de que el Permisionario presente la solicitud de ajuste a que se refiere la disposición 17.1 anterior., una vez transcurrido dicho plazo sin que obre una respuesta por parte de la Comisión la solicitud de ajuste se deberá entender en sentido negativo.</p>	<p><b>17.5</b> La Comisión resolverá la solicitud de ajuste de las tarifas máximas actualizadas por inflación y tipo de cambio, en un plazo máximo de <del>15</del> 10 días hábiles contados a partir de que el Permisionario presente la solicitud de ajuste a que se refiere la disposición 17.1 anterior., una vez transcurrido dicho plazo sin que obre una respuesta por parte de la Comisión la solicitud de ajuste se deberá entender en sentido afirmativo <del>negativo</del>.</p>	<p>Abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, ya establecía el pazo para el caso de la aprobación y ajustes de tarifas, y este era de 10 días hábiles, y en caso de no mediar respuesta por parte de la Comisión se entendía que las tarifas estarían aprobadas.</p>
<p><b>ACUERDO</b></p> <p><b>Sección G. Revisión quinquenal de tarifas máximas</b></p> <p><b>18. Proceso de revisión quinquenal</b></p> <p><b>18.5</b> Los Permisionarios deberán justificar ante la Comisión cualquier variación o desviación que existiera en caso de que la información del plan de negocios y el Requerimiento de Ingresos propuestos no sea consistente respecto de la información histórica de costos, operación, inversiones, rentabilidad o cualquier otro elemento que sirva como referencia para la determinación de las tarifas máximas. En caso de que el Permisionario no presente dicha justificación, la Comisión realizará los análisis y ajustes correspondientes con la finalidad de que la información sea consistente. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que, en su caso</p>	<p><b>ACUERDO</b></p> <p><b>Sección G. Revisión quinquenal de tarifas máximas</b></p> <p><b>18. Proceso de revisión quinquenal</b></p> <p><b>18.6</b> Los Permisionarios deberán justificar ante la Comisión cualquier variación o desviación que existiera en caso de que la información del plan de negocios y el Requerimiento de Ingresos propuestos no sea consistente respecto de la información histórica de costos, operación, inversiones, rentabilidad o cualquier otro elemento que sirva como referencia para la determinación de las tarifas máximas. En caso de que el Permisionario no presente dicha justificación, la Comisión realizará los análisis y ajustes correspondientes con la finalidad de que la información sea consistente. <del>Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que, en su caso resulten aplicables en términos de la LH.</del></p>	<p>En el Artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos no se prevén sanciones por desviaciones de datos históricos respecto de los planes de negocios proyectados y tampoco se pueden establecer sanciones por discrecionalidad de la CRE al considerar que la información presentada no resulta suficiente para comprobar consistencia histórica.</p> <p>Esto generaría incertidumbre jurídica y aplicación de sanciones por la autoridad, las cuales serían discrecionales.</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p>resulten aplicables en términos de la LH.</p>		
<p><b>ACUERDO</b></p> <p><b>Sección G. Revisión quinquenal de tarifas máximas</b></p> <p><b>18. Proceso de revisión quinquenal</b></p> <p><b>18.9</b> Cuando el desahogo del proceso de revisión quinquenal se incumpla por causas atribuibles a la Comisión, el Permisionario continuará aplicando las tarifas máximas del periodo anterior, en tanto se apruebe la nueva lista de tarifas máximas.</p>	<p><b>ACUERDO</b></p> <p><b>Sección G. Revisión quinquenal de tarifas máximas</b></p> <p><b>18. Proceso de revisión quinquenal</b></p> <p>18.9 Cuando el desahogo del proceso de aprobación de revisión quinquenal se incumpla por causas atribuibles a la Comisión, <del>el Permisionario continuará aplicando las tarifas máximas del periodo anterior, en tanto se apruebe la nueva lista de tarifas máximas.</del> una vez que finalice el plazo establecido por ley, el Permisionario podrá presentar a la Comisión, para su aprobación, una actualización por inflación de tarifas vigentes conforme al procedimiento previsto en la sección F del presente documento.</p> <p><i>No obstante, la aprobación de las nuevas Tarifas Máximas Iniciales incluirá los ajustes compensatorios que, en su caso, resulten necesarios para subsanar la posible diferencia de ingresos totales que experimenten los Permisionarios por la demora señalada.</i></p> <p><i>Ajuste Compensatorio en procesos de Revisión Quinquenal.</i></p> <p><i>La Comisión determinará ajustes compensatorios cuando se cumplan los siguientes criterios:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. El Permisionario haya entregado la solicitud a que hace referencia la Disposición 12 de las presentes DACG, y</i></li> <li><i>II. La revisión quinquenal haya concluido posterior al vencimiento del plazo establecido por</i></li> </ol>	<p>Dado que los Permisionarios requieren la aprobación de tarifas para dar cumplimiento a los planes de negocios propuestos, el que la CRE siga presentando retrasos tan significativos en la aprobación de las tarifas máximas implica una afectación en el desarrollo de los planes de inversión. El no considerar un efecto compensatorio a los permisionarios por la falta de eficacia de la autoridad, desincentiva las inversiones y el desarrollo de infraestructura y puede generar incentivos a la CRE para la tardía determinación de tarifas máximas</p> <p>No se especifica cómo se determina la diferencia de ingresos ni ajustes por la inflación entre el término del periodo de aprobación que tiene la Comisión y el momento en que se otorga la aprobación, debido a retrasos atribuibles a dicha Comisión.</p> <p>Con el fin de minimizar el impacto del posible ajuste compensatorio, se solicita la aplicación de manera escalonada; es decir con independencia del resultado de revisión quinquenal, el Permisionario deberá ajustar por inflación las tarifas máximas vigentes. Toda vez que es un derecho que reconoce el valor del dinero en el tiempo.</p> <p>La inclusión de la propuesta tiene como objetivo no afectar viabilidad económica de un proyecto por causas no atribuibles al Permisionario.</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
	<p><i>causas atribuibles a la Comisión.</i></p> <p><i>Ajuste Compensatorio en Ajuste por Inflación.</i></p> <p><i>La Comisión determinará ajustes compensatorios cuando se cumplan los siguientes criterios:</i></p> <p><i>I. El Permisionario haya entregado la solicitud a que hace referencia la Sección F de las presentes DACG, y</i></p> <p><i>II. El Procedimiento de Ajuste Anual de las Tarifas Máximas haya concluido posterior al vencimiento del plazo establecido por causas atribuibles a la Comisión.</i></p>	<p>Actualmente la disposición 22.7 de la Directiva de Tarifas de Gas Natural reconoce el retraso atribuible a la Comisión, por lo cual se solicita sea reconocido el mismo derecho a los Permisionarios de almacenamiento y transporte de petrolíferos.</p>
<p><b>Apartado V. Disposiciones generales derivadas de la aprobación de tarifas máximas</b></p> <p><b>24. Obligación de publicar tarifas</b></p> <p>24.3 Los Permisionarios deberán solicitar la publicación de sus tarifas máximas, así como las actualizaciones por inflación y tipo de cambio aprobadas por la Comisión en el DOF, a más tardar 10 (diez) días hábiles después de la notificación de la respectiva aprobación. (cinco</p>	<p><b>Apartado V. Disposiciones generales derivadas de la aprobación de tarifas máximas</b></p> <p><b>24. Obligación de publicar tarifas</b></p> <p>24.3 Eliminar</p>	<p>De acuerdo con la disposición 24.2 del Anteproyecto el inicio de vigencia de las tarifas es a partir de la publicación es el Boletín Electrónico que es el medio por el cual los usuarios y los interesados pueden acceder a la información, por lo que pareciera un trámite adicional la publicación en DOF, ya que no sería necesaria para la vigencia de la tarifa.</p> <p>Publicar en el DOF genera una nueva carga administrativa para los permisionarios, ya que actualmente las DACG's en Materia de Acceso Abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, prevén que se debe hacer la publicación en el Boletín Electrónico. El establecer una nueva obligación de publicar las tarifas en el DOF contraviene los principios y objetivos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria. Según el Artículo 7, la política de mejora</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
		regulatoria debe orientarse por el principio de simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios. Además, el Artículo 8 establece que uno de los objetivos es promover la eficacia y eficiencia de la regulación, trámites y servicios, así como simplificar y modernizar estos procesos
<p><b>Apartado V. Disposiciones generales derivadas de la aprobación de tarifas máximas</b></p> <p><b>24. Obligación de publicar tarifas</b></p> <p>24.4 Los Permisarios deberán notificar a la Comisión la publicación de las tarifas en el DOF y en su Boletín Electrónico a más tardar 5 (cinco) días hábiles después de la publicación correspondiente. La notificación de la publicación en el DOF será un requisito indispensable para que el Permisario esté en posibilidad de solicitar un ajuste por inflación y tipo de cambio.</p>	<p><b>Apartado V. Disposiciones generales derivadas de la aprobación de tarifas máximas</b></p> <p><b>24. Obligación de publicar tarifas</b></p> <p>24.4 Los Permisarios deberán notificar a la Comisión la publicación de las <del>tarifas en el DOF</del> y en su Boletín Electrónico a más tardar 5 (cinco) días hábiles después de la publicación correspondiente. La notificación de la publicación en el <i>Boletín Electrónico</i> será un requisito indispensable para que el Permisario esté en posibilidad de solicitar un ajuste por inflación y tipo de cambio.</p>	<p>Publicar en el DOF genera una nueva carga administrativa para los permisionarios, ya que actualmente las DACG's en Materia de Acceso Abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, prevén que se debe hacer la publicación en el Boletín Electrónico. Lo anterior contraviene los principios y objetivos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria. Según el Artículo 7, la política de mejora regulatoria debe orientarse por el principio de simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios. Además, el Artículo 8 establece que uno de los objetivos es promover la eficacia y eficiencia de la regulación, trámites y servicios, así como simplificar y modernizar estos procesos.</p>
<p><b>Apartado V. Disposiciones generales derivadas de la aprobación de tarifas máximas</b></p> <p><b>25. Supervisión y verificación de tarifas</b></p> <p>25.1 La Comisión verificará el cumplimiento de estas Disposiciones a través de los siguientes mecanismos de supervisión:</p>	<p><b>Apartado V. Disposiciones generales derivadas de la aprobación de tarifas máximas</b></p> <p><b>25. Supervisión y verificación de tarifas</b></p> <p>25.1 La Comisión verificará el cumplimiento de estas Disposiciones a través de los siguientes mecanismos de supervisión:</p>	

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p><b>II.</b> La realización de investigaciones complementarias que se consideren oportunas</p> <p><b>IV.</b> Auditorías directas y aleatorias</p>	<p><del><b>II.</b> La realización de investigaciones complementarias que se consideren oportunas</del></p> <p><b>IV.</b> Auditorías directas y aleatorias</p>	<p>Las investigaciones son competencia de COFECE y las auditorías del SAT, en tanto la CRE cuenta con la facultad de realizar visitas de verificación, en cuyo caso</p>
<p>Apartado V. Disposiciones generales derivadas de la aprobación de tarifas máximas</p> <p>25. Supervisión y verificación de tarifas</p> <p>25.4 Los Permisarios deberán presentar, a más tardar 4 (cuatro) meses después del cierre del ejercicio fiscal de cada año, información del año previo desglosada mensualmente, según corresponda al Permisario por cada tipo de actividad, sobre:</p> <p><b>I.</b> Las tarifas máximas aprobadas por la Comisión y otras tarifas contractuales, desglosadas por grupo tarifario;</p> <p><b>II.</b> Las tarifas convencionales, señalando para cada una la tarifa máxima correspondiente aprobada por la Comisión, así como otros cargos convencionales aplicados a cada grupo tarifario;</p> <p><b>III.</b> Los ingresos generados con base en las tarifas señaladas en las fracciones I y II, clasificando en cada caso los ingresos por cada uno de los cargos que componen dichas tarifas;</p> <p><b>IV.</b> El volumen en barriles de pedidos confirmados de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos de los Usuarios por grupo tarifario y clasificando los pedidos con base en las tarifas señaladas en la fracción II anterior;</p> <p><b>V.</b> El volumen en barriles de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos entregados a los Usuarios por grupo tarifario y clasificando los volúmenes</p>	<p>Apartado V. Disposiciones generales derivadas de la aprobación de tarifas máximas</p> <p>25. Supervisión y verificación de tarifas</p> <p>25.4 Los Permisarios deberán presentar, a más tardar 4 (cuatro) meses después del cierre del ejercicio fiscal de cada año, información del año previo desglosada mensualmente, según corresponda al Permisario por cada tipo de actividad, sobre:</p> <p><b>I.</b> Las tarifas máximas aprobadas por la Comisión y otras tarifas contractuales, desglosadas por grupo tarifario;</p> <p><b>II.</b> Las tarifas convencionales, señalando para cada una la tarifa máxima correspondiente aprobada por la Comisión, así como otros cargos convencionales aplicados a cada grupo tarifario;</p> <p><b>III.</b> Los ingresos generados con base en las tarifas señaladas en las fracciones I y II, clasificando en cada caso los ingresos por cada uno de los cargos que componen dichas tarifas;</p> <p><b>IV.</b> El volumen en barriles de pedidos confirmados de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos de los Usuarios por grupo tarifario y clasificando los pedidos con base en las tarifas señaladas en la fracción II anterior;</p> <p><b>V.</b> El volumen en barriles de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos entregados a los Usuarios por grupo tarifario y</p>	<p>Se solicita establecer en los transitorios la vigencia para el cumplimiento de dicha obligación, en caso de que entrara en vigor las presentes DACG's en este año, los permisionarios no nos encontraríamos preparados para presentar estados financieros dictaminados del año anterior o sea del 2024, en virtud de que antes la regulación no obligaba a los permisionarios a tener estados financieros dictaminados.</p> <p>Se entiende que el propósito del requerimiento anterior es que será medio para que la Comisión pueda supervisar el nivel de ingresos obtenidos y contrastarlos con el nivel de ingresos requeridos; si bien es cierto que puede ser una herramienta muy útil de supervisión es necesario primero definir primero los servicios asociados al Permiso, determinar actividades reguladas y no reguladas y catalogarlas, de tal forma que la Comisión tenga el medio para hacerse de información homogénea de todos los Permisarios. En este sentido, la emisión de ingresos sin una directriz no tendrá un impacto significativo para la autoridad si no se tiene un catálogo contable en el ámbito regulatorio que le permita a la Comisión minimizar la carga administrativa y agilizar las revisiones. Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Comisión que emita un catálogo contable homogéneo que permita homogeneizar la información de todos los</p>

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p>con base en las tarifas señaladas en la fracción II anterior;  <b>VI.</b> Los montos por costos trasladables a los Usuarios, en su caso;  <b>VII.</b> Los ingresos por la aplicación de penalizaciones, en su caso;  <b>VIII.</b> El monto de las inversiones realizadas, y  <b>IX.</b> Cualquier otra información que requiera la Comisión para complementar la supervisión de tarifas.  <b>X.</b> El Estado Financiero Dictaminado por un contador acreditado ante la SHCP conforme a lo establecido por el artículo 52 fracción I del Código Fiscal de la Federación, mismo que debe incluir la Balanza de Comprobación en formato electrónico xlsx.  <b>XI.</b> La constancia del contador público que dictaminó el Estado Financiero Dictaminado, mismo que deberá estar registrado ante la SHCP, conforme a lo establecido por el artículo 52 fracción I del Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>clasificando los volúmenes con base en las tarifas señaladas en la fracción II anterior;  <b>VI.</b> Los montos por costos trasladables a los Usuarios, en su caso;  <b>VII.</b> Los ingresos por la aplicación de penalizaciones, en su caso;  <b>VIII.</b> El monto de las inversiones realizadas, y  <b>IX.</b> Cualquier otra información que requiera la Comisión para complementar la supervisión de tarifas.  <b>X.</b> El Estado Financiero Dictaminado por un contador acreditado ante la SHCP conforme a lo establecido por el artículo 52 fracción I del Código Fiscal de la Federación <i>o el que corresponda</i>, mismo que debe incluir la Balanza de Comprobación en formato electrónico xlsx.  <i>En su caso la</i> constancia del contador público que dictaminó el Estado Financiero Dictaminado, mismo que deberá estar registrado ante la SHCP, conforme a lo establecido por el artículo 52 fracción I del Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>Permisarios, identificar ámbitos sujetos a regulación económica y conceptos que no la tiene, de esta forma se evita carga regulatoria que aumente los plazos de análisis de la Comisión y de los Permisarios.  Adicionalmente se solicita definir al menos un periodo transitorio de un año a partir de la publicación de las DACG´s para permitir cumplir cabalmente con la obligación y el gasto asociado a esta actividad debe formar parte del OMA regulatorio.</p>
<p><b>ACUERDO</b>  <b>Apartado V. Disposiciones generales derivadas de la aprobación de tarifas máximas</b>  <b>26. Cuentas separadas</b></p> <p>26.1. Los Permisarios deberán desagregar en su facturación los distintos servicios prestados, así como los cargos aplicables a cada servicio.</p>	<p>26.1 Los Permisarios deberán desagregar en su facturación los distintos servicios prestados, así como los cargos aplicables a cada servicio. Para ello la Comisión emitirá un catálogo de servicios sujetos a regulación económica.</p>	<p>Se solicita a la Comisión incorporar un catálogo contable homogéneo que permita homogeneizar la información de todos los Permisarios, identificar ámbitos sujetos a regulación económica y conceptos que no la tiene, de esta forma se evita carga regulatoria que aumente los plazos de análisis de la Comisión y de los Permisarios.</p>

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>	<b>JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:</b>
No existe	Anexo 7. Catalogo contable	Se solicita a la Comisión emitir un catálogo contable homogéneo que permita homogeneizar la información de todos los Permisarios y evitar carga regulatoria que aumente los plazos de análisis de la Comisión y de los Permisarios que cuenten con proyectos en operación.
No existe	Anexo 8. Catálogo de servicios prestados en terminal de Almacenamiento	Se solicita a la Comisión emitir un catálogo de las actividades dentro de una terminal de Almacenamiento que son sujetas a regulación económica que le permita dar seguimiento puntual del ingreso obtenido vs ingreso requerido.

**Dudas del Anteproyecto de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establece la Metodología para la Determinación de Tarifas aplicables a la prestación de los servicios de Almacenamiento y Transporte por ducto de Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos.**

1. ¿Qué se entiende como almacenamiento de bioenergéticos?; Ya que el artículo 20 del Reglamento no lo define explícitamente.
2. La disposición 39.1 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos no es aplicable a bioenergéticos, ¿por qué se hace referencia a ello?
3. ¿Cuáles fueron los parámetros para establecer el periodo de 18 meses para el Allowance for Funds Used During Construction o provisión para fondos usados durante la construcción (AFUDC)?
4. ¿El AFUDC será aplicable para proyectos relacionados con modificaciones técnicas de permiso?
5. ¿Por qué se deben desglosar en las facturas los servicios distintos a almacenamiento y transporte por ducto, no todas esas actividades están reguladas por la CRE?
6. En ese tenor, ¿la CRE debería reconocer los costos no asociados a las actividades permitidas?
7. ¿Por qué se restringe el derecho de los permisionarios para cambiar los modelos tarifarios nivelados a quinquenales y viceversa?
8. ¿Por qué se establece la negativa ficta para el ajuste anual por inflación?
9. ¿Por qué el no contar con una respuesta debe afectar al permisionario?; Se sugiere que deba emitirse una respuesta justificada.
10. ¿Por qué no se enuncia explícitamente el derecho de los permisionarios en solicitar los ajustes por inflación aun cuando las revisiones quinquenales no sean aprobadas por la CRE?
11. ¿Por qué se restringen las tarifas convencionales (a ser menores a las reguladas), si dichas tarifas generan certidumbre al desarrollo y construcción de la infraestructura de almacenamiento y transporte?
12. ¿Cuáles fueron los parámetros utilizados para determinar la vida útil que aparece en la Tabla 1?
13. ¿Por qué no se consideran vidas útiles distintas para las actividades permitidas, es decir, unos datos para almacenamiento y otros datos para transporte por ducto?
14. ¿Cuál es el objetivo de obligar a los permisionarios a publicar las tarifas en el Diario Oficial de la Federación si la vigencia comienza cuando son publicadas en los Boletines Electrónicos?
15. ¿Cuál es el plazo que tiene la CRE para resolver los cargos aplicables para interconexión en caso de que no haya acuerdos entre permisionario y usuario?
16. ¿Por qué no se añade un periodo transitorio para el cumplimiento de nuevas obligaciones? Es decir, que sea con información del ejercicio fiscal siguiente al año en que se publica el Anteproyecto.
17. ¿Por qué no se establece un número máximo de requerimientos para no alargar indefinidamente el procedimiento de análisis por parte de la autoridad?
18. ¿Por qué no se estipula que la CRE pueda prevenir a los permisionarios para presentar sus ajustes anuales por inflación?
19. En los ajustes intraquinquenales ¿Por qué no se establece un periodo de respuesta por parte de la autoridad distinto a las revisiones quinquenales en aras de buscar la eficiencia administrativa?
20. ¿Cuáles son los criterios específicos para determinar la “rentabilidad razonable” mencionada en las disposiciones?
21. ¿Cómo se calcula el impacto de las variaciones en el tipo de cambio en las tarifas máximas?
22. ¿Qué procedimientos específicos se siguen para la resolución de disputas entre permisionarios y usuarios?
23. ¿Qué mecanismos existen para la actualización de las tarifas en caso de cambios significativos en los costos operativos?
24. ¿Cómo se evalúa la “eficiencia en el desempeño operativo” de los permisionarios?
25. ¿Cómo se manejan las inversiones en tecnología y mejoras de infraestructura no previstas en el plan de negocios inicial?
26. ¿Cómo se determina la “capacidad operativa” en situaciones de emergencia o contingencia?

27. ¿Qué procedimientos existen para la revisión y ajuste de tarifas en caso de cambios en la legislación aplicable?
28. ¿Qué mecanismos de supervisión específicos se utilizan para verificar el cumplimiento de las tarifas máximas aprobadas?
29. ¿Cómo se determina la “estructura de capital” adecuada para los permisionarios?
30. ¿Qué criterios se utilizan para evaluar la “congruencia con estándares internacionales y nacionales de la industria”?
31. ¿Cómo se manejan las inversiones en activos intangibles dentro del cálculo del Requerimiento de Ingresos?
32. ¿Qué procedimientos se siguen para la aprobación de tarifas en situaciones de fuerza mayor o emergencia?

**Dudas Anexo 1 - Metodología para la determinación del Costo de Capital propio aplicable a las actividades de Transporte por ducto y Almacenamiento de Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos.**

1. ¿Por qué para el cálculo de la beta CAPM se consideraron empresas con actividades *midstream* en EUA que operan en mercados de petrolíferos más desarrollados si en México hay poca infraestructura logística de este tipo?
2. ¿Es comparable la tasa efectiva de impuestos (22.31%) utilizada en el Anexo 1 con la que se paga comúnmente en México (30%)?; ¿Se consideraría realizar un ajuste?
3. ¿Por qué se utilizó un periodo distinto (1993-2022) para promediar el comportamiento de la tasa de rentabilidad del mercado, mientras que para la Beta CAPM se utilizó otro (2018-2022)?
4. ¿Por qué no se realizaron diferentes cálculos y, por ende, tasas de rendimiento y costos de capital propio? Es decir, uno para las actividades almacenamiento y otro para transporte por ducto.
5. Respecto a la actualización de la estimación del costo de capital real propio cada 5 años, ¿por qué no se abre la posibilidad que haya algún “ajuste intraquinquenal” debido a los cambios en la economía mundial y en el sector energético?
6. Sobre el punto anterior, ¿por qué no se abre la posibilidad de incluir otros parámetros en la actualización?
7. ¿Cómo se evalúa la “eficiencia en el desempeño operativo” de los permisionarios?

**Dudas Anexo 2 - Base de Activos**

1. ¿Por qué el archivo no contiene una columna para señalar la fecha de capitalización del activo?
2. ¿Se le puede hacer modificaciones a los anexos para la solicitud de tarifas iniciales y/o revisiones quinquenales?
3. ¿Se pueden hacer cambios a la formulación de las columnas “G”, “H”, “I” y “J” o está prohibido?
4. ¿Cómo se manejan las depreciaciones aceleradas o especiales de los activos?
5. ¿Cómo se integran las inversiones en activos intangibles dentro del cálculo del valor total de los activos?

**Dudas Anexo 3 - Programa Inversiones**

1. ¿Cómo se priorizan las inversiones en caso de limitaciones presupuestarias?
2. ¿Qué mecanismos existen para la revisión y ajuste de las inversiones planificadas en respuesta a cambios en el mercado o en la normativa?
3. ¿Cómo se evalúa el impacto de las inversiones en la eficiencia operativa y en la calidad del servicio?

**Dudas Anexo 4 - Costos OMA**

1. ¿Qué mecanismos existen para la revisión y ajuste de los costos OMA en respuesta a cambios significativos en el mercado?
2. ¿Cómo se evalúa la eficiencia de los costos OMA en comparación con estándares de la industria?
3. ¿Cómo se determinan los costos OMA en situaciones de emergencia o contingencia?